

DECRETO No. 2251

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará



cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	6,480,597.46
IMPUESTOS	18,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	
	18,000.00
Impuesto Predial	18,000.00
DERECHOS	256,000.00



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	
Bienes de	26,500.00
Dominio Público	20,300.00
Mercados	1,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras	1,500.00
distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se	25,000.00
expendan en Ferias	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	
	229,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Por Licencias y Permisos	5,000.00
	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	40,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	20,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento	157,500.00
Comercial, Industrial y de Servicios	,
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	8,000.00
PRODUCTOS	100,000.00
Productos	100,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	99,000.00
Productos Financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	330,000.00
Aprovechamientos	
	330,000.00
Multas	30,00000
Donativos	300,00000
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	5,776,597.46
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	2,556,076.84
Fondo General de Participaciones	1,573,159.93
Fondo de Fomento Municipal	738,262.80
Fondo Municipal de Compensación	31,132.78
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	39,730.19
ISR sobre Salarios	51,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,545.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	84,507.38
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,842.81
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,404.15
Aportaciones	3,220,520.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,517,087.30
	, ,



Fondo de	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	,	703,432.32
	Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México		, 55, 152.52
Convenios		1.00	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 7. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MINIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados,

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes		
esporádicos	300.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 16. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (en Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	\$ 50.00	Por evento
II. Juegos Mecánicos	\$ 50.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	\$ 50.00	Por evento
IV. Venta de ropa y calzado	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 19. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos.

Artículo 23. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 25. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de



lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (por cada 50 M2)	200.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Agua Potable.

Artículo 26. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	uso doméstico	250.00	anual
II. Suministro de agua potable	Uso residencial	400.00	anual
III. Conexión a la red de agua potable	uso doméstico	250.00	Por evento
IV. Conexión a la red deagua potable	uso residencial	350.00	Por evento
V.Reconexión a la red de agua potable	uso doméstico	300.00	Por



VI.Reconexión a la red de agua potable	uso residencial	400.00	Por evento
--	--------------------	--------	------------

Sección Cuarta. Sanitarios Públicos

Artículo 29. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 31. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (En pesos)	Refrendo (En pesos)
Comercial:		,
Misceláneas	50.00	100.00
Industrial:		



Granja Porcina	200,000.00	400,000.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Cuota
\$ 1,500.00
_

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enteramos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTO



CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota En Pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Grafiti	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	300.00
V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa	5,000.00

Artículo 40. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 41. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 42. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



Artículo 43. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 41 de esta Ley.

Artículo 44. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 45. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Concepto	Cuota En pesos	Periodicidad
Arrendamiento de Maquinaria			
I. Tractor agrícola	a) Barbecho	800.00	Por hora
	b) Surco	700.00	Por hora
	c) Rastra	700.00	Por hora
II. Retroexcavadora			,
a) Local		500.00	Por hora
b) Foráneo		650.00	Por hora
III. Volteo			
a) Local		2,000.00	Por viaje
b) Foráneo		3,500.00	Por viaje
IV. Camioneta tres toneladas			
a) Local		1,000.00	Por viaje
b) Foráneo		2,000.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones



Artículo 46. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.



TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA

ANEXO I

Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.							
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
Objetivo Anual Estrategias Metas							
Recaudar de forma eficiente los ingresos propios.	Incentivar a los contribuyentes con sus obligaciones de pago con el municipio.	Satisfacer prioridades infraestructura social para población.	las de la				
Distribuir los recursos otorgados tanto como federales y estatales de	Detección de necesidades en el pueblo.	Aplicar correctamente	los				
manera eficiente en la población.	Priorizar y realizar las obras de acuerdo a las necesidades.	recursos	103				



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

		Municipio de San Miguel Tequixter			uaca,	Оахаса.
		Proyeccion		ngresos		
			esos)	1>		
		(Cifras I	Nomina	2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,260,076.84	\$	3,357,879.15
	Α	Impuestos	\$	18,000.00	\$	18,540.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	=	\$	-
	С	Contribuciones de Mejoras				
	D	Derechos	\$	256,000.00	\$	263,680.00
	Е	Productos	\$	100,000.00	\$	103,000.00
	F	Aprovechamientos	\$	330,000.00	\$	339,900.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$		\$	-
	Н	Participaciones	\$	2,556,076.84	\$	2,632,759.15
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	u <u> </u>	\$	-
	J	Transferencias	\$	-	\$	=
	K	Convenios	\$	-	\$	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3,220,520.62	\$	3,317,136.24
	Α	Aportaciones	\$	3,220,519.62	\$	3,317,135.21
	В	Convenios	\$	1.00	\$	1.03
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$	_
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
		Total de Ingresos Proyectados	\$	6,480,597.46	\$	6,675,015.38
4		Datos informativos				



PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

	ANEXO III							
	Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.							
	Resultados de Ingresos							
		Concento	(Pes			2000		
1		Concepto	-	2019		2020		
		Ingresos de Libre Disposición	\$	2,392,028.52	\$	3,085,929.00		
	Α	Impuestos	\$	12,000.00	\$	18,000.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	-		
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	-	\$	_		
	D	Derechos	\$	260,000.00	\$	256,000.00		
	Е	Productos	\$	250,301.00	\$	301.00		
	F	Aprovechamiento	\$	174,000.00	\$	330,000.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
	Н	Participaciones	\$	1,695,727.52	\$	2,481,628.00		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	-		
	J	Transferencias	\$	_	\$			
	K	Convenios	\$	-	\$	-		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$	-		



PODER LEGISLATIVO

2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,579,546.74	\$ 3,126,721.08
	Α	Aportaciones	\$ 2,579,543.74	\$ 3,126,718.08
	В	Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$ _ *
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,971,575.26	\$ 6,212,650.08
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 	\$ -
٠	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV						
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,480,597.46			



PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN			704,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Consumo y las Transacciones Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	_
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	256,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	330,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,776,597.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,556,076.84



PODER LEGISLATIVO

Recursos Federales	Corrientes	1,573,150.93
Recursos Federales	Corrientes	738,262.80
Recursos Federales	Corrientes	31,132.78
Recursos Federales	Corrientes	39,730.19
Recursos Federales	Corrientes	51,500.00
Recursos Federales	Corrientes	23,545.80
Recursos Federales	Corrientes	84,507.38
Recursos Federales	Corrientes	10,842.81
Recursos Federales	Corrientes	3,404.15
Recursos Federales	Corrientes	3,220,519.62
Recursos Federales	Corrientes	2,517,087.30
Recursos Federales	Corrientes	703,432.32
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Federales	Corrientes	-
Recursos Estatales	Corrientes	-
	Recursos Federales	Recursos Federales Corrientes

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



PODER LEGISLATIVO

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	D
Ingresos y Otros Beneficios	6,480,597.46	271,673.20	564,447.71	564,447.66	564,447.66	564,447.65	564,447.65	564,447.65	564,447.65	564,447.65	564,447.65	564,447.65	Diciembre 564,447,65
Impuestos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,500.00	1,500.00	1,500.00		
Impuestos sobre los Ingresos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,500.00	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Accesorios del Impuesto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	256,000.00	21,333.33	21,333.37	21,333.33	21,333.33	21,333.33	21,333,33	21,333.33	21.333.33	21,333.33	21,333,33	21,333,33	21,333.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	26,500.00	2,208.33	2,208.35	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33
Derechos por Prestación de Servicios	200,000.00	16,666.67	16,666.68	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16.666.67	16,666,67
Accesorios de Derechos	29,500.00	2,458.33	2,458.34	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2.458.33	2.458.33	2.458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33
Productos	100,000.00	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333,34	8,333.33	8.333.33	8.333.33	8,333,33	8,333,33	8,333,33	8.333.33	
Productos	100,000.00	8,333.34	8,333.34	8,333,34	8,333.34	8.333.33	8.333.33	8.333.33	8.333.33	8,333,33		-,,	8,333.33
Aprovechamientos	330,000.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27.500.00	27,500.00	27,500.00	27,500,00	27,500,00	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2.500.00	2,500.00	2,500.00		27,500.00	27,500.00	27,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	5,776,597.46	213,006.52	505,781.00	505,780.99	505,780.99	505,780.99	505,780,99	505,780.99	505,780.99	505,780.99	505,780.99	505,780.99	505,780.99
Participaciones	2,556,076.84	213,006.44	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213.006.40	213.006.40	213.006.40	213.006.40	213,006,40
Aportaciones	3,220,519.62	0.00	292,774.52	292,774.51	292,774.51	292,774.51	292,774,51	292,774,51	292,774.51	292,774.51	292,774.51	292,774.51	292,774,51
Convenios	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

De conformidad con lo establecido al artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2251

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

> DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÜL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.